

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 "
Tres id..... 9 "

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y dependencias, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocándolos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18,50 "
Tres id..... 10 "

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente:

«Para evitar torcidas interpretaciones por los Ayuntamientos o pretextos que entorpezcan el libre ejercicio del sufragio, recuerdo a V. E. que, como está dispuesto, no podrán actuar en las mesas electorales ni en ninguna de las operaciones que a la elección se refieran, ni siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena a las que la ley Electoral señala y determina a estos efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 1.º del actual me dice lo que sigue: He autorizado proyección películas «Cazadores furtivos», «Piratas de Shanghai», «El tío Ernesto», «La vida de los cartujos», «Campeón de mi amor» y «Atletismo», de la casa Filófono; «Un día en la granja» y «Desfile zoológico», de la casa Cine Educativo; «La hermana blanca», de la casa Metro Goldwyn; «Liebele 9» y «Amoríos», de la casa Cinaes; «Noticiero Fox número 43, A B C, volumen 5.º», de la casa Hispano Fox Film, y «Variedad Gatluna» y «Danubio azul» (musical), de la casa Carlos Stella.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Eguilagaray, Director-Gerente de la Compañía de Aguas de esa capital, en nombre de la misma, contra providencia de V. E. de 31 de julio último, imponiéndole multa de 500 pesetas, por suprimir el servicio de aguas durante algunas horas de la noche sin dar conocimiento al Ayuntamiento de las causas, sírvase ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 9 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

El Alcalde de Quintanabureba me participa que el día 4 del actual desapareció de esta localidad una potra lechal, de pelo negro, con una pinta blanca en el belfo superior.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que sepa su paradero lo comuniqué a la referida Alcaldía de Quintanabureba.

Burgos 10 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

El Comandante de la Guardia civil del puesto de Barbadillo participa que al vecino de Aceña de Lara, Marcelino Vicario, le desapareció el día 5 del actual una caballería de las señas siguientes: yegua, seis cuartas de alzada, blanca, con una P. en el cuadrillo derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que sepa su paradero lo comuniqué a la Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Burgos 10 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a don José Castelló Soler, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Alfredo Espinosa Montero, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 10 noviembre 1933).

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

por esta Subsecretaría se convoca a concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 14, concepto 2.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de pertenecer forzosamente al Cuerpo de Sanidad Nacional.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad hasta las catorce del día 20 de noviembre.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido por la Junta Rectora de la Escuela, presidida por el Director de la misma.

4.ª El Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada, haciéndose el nombramiento por un periodo de cinco años.

5.ª El expediente del concurso será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de noviembre de 1933.—El Subsecretario P. D., J. M. Gutiérrez Barreal.

(Gaceta 5 de noviembre 1933).

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en las subastas de contratación de los artículos que se calculan necesarios para el racionado con destino a los acogidos en la Casa de Caridad, Inclusa y Casa de Maternidad y Hospital provincial, durante el año 1934.

Subasta que ha de tener lugar el

día 4 de diciembre próximo, a la hora de las doce.

Para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

107.000 kilogramos de harina, al precio de 0'62 pesetas uno.

Subasta señalada para el día 4 de diciembre próximo a la hora de las doce y treinta.

Para la Casa de Caridad, Inclusa y Maternidad.

18.000 kilogramos de carne, a 3 pesetas uno.

7.000 id de tocino, a 3'40 id.

470 id de chorizo, a 8'75 id.

6.000 id. de aceite, a 1'95 id.

100.000 id. de patatas, a 0'18 id.

5.000 id. de alubias, a 1'10 id.

3.000 id. de arroz, a 0'75 id.

800 id de lentejas, a 1'15 id.

6.500 id de garbanzos, a 1'35 id.

700 id. de pasta para sopa, a 0'90 id.

500 id de pimiento, a 2'50 id.

4.000 id. de sal, a 0'10 id.

1.000 id. de bacalao, a 2'00 id.

1.000 id. de chocolate, a 2'95 id.

100 id. de azúcar, a 1'60 id.

75 id. de café, a 9.00 id.

10.500 litros de vino común, a 0'55 litro.

50 id. de vino rancio, a 0'90 id.

Subasta señalada para el día 5 de diciembre próximo, a la hora de las once y treinta.

Para el Hospital provincial.

1.800 kilogramos de aceite, a 1'95 pesetas kilo.

1.500 id de azúcar, a 1'60 id.

600 id. de arroz, a 0'75 id.

15.000 id. de carne, a 3'00 id.

1.400 id. de chocolate, a 2'95 id.

1.200 id de garbanzos, a 1'35 id.

800 id. de pasta para sopa, a 0'90 id.

4.500 id. de patatas, a 0'18 id.

100 id. de café, a 9'00 id.

300 id. de alubias, a 1'10 id.

20.000 litros de vino común, a 0'55 litro.

450 id. de vino rancio, a 0'90 id.

Condiciones especiales.

La harina será de trigo blanquillo y de primera calidad, y al fijar el precio neto se tendrá en cuenta que los sacos serán devueltos al proveedor por no entrar en el precio fijado ni su peso ni su valor.

La carne será de vaca, de la clasificada como de primera calidad en el mercado público, o sea procedente del solomillo, lomo alto y bajo, cadera, tapa, babilla y contratapa, con una cuarta parte de hueso separado de la carne, pero procedente el hueso de las extremidades y vértebras de la vaca.

El tocino ha de ser del país, sin hueso, y de más de tres centímetros de grueso, debiendo estar salado con un mes de anticipación, pero desprovisto de sal en el acto de la entrega.

El chorizo procederá de carne de cerdo y deberá estar hecho dos meses antes de entregarse.

El aceite de la mejor calidad y buen gusto, y con menos de tres grados de acidez.

Las patatas la mitad de las llamadas de riñón y la otra mitad blancas; todas de buen cocido y gusto, sanas y de regulares dimensiones y que ninguna pueda pasar por un anillo de cinco centímetros de diámetro.

Las alubias serán encarnadas y de buena cochura, sin necesidad de echarlas previamente en agua.

El arroz ha de ser valenciano, bien granado y limpio.

El azúcar blanco y sin mezcla.

El bacalao será del llamado de Irlanda, estará seco y con 30 piezas como máximo los 100 kilos.

El chocolate procederá de buen cacao, con azúcar terciada y buena, sin mezcla de otras sustancias.

Las lentejas sanas, limpias y bien granadas.

Los garbanzos de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, limpios y exentos de sustancia destinadas a hacerlos más blandos. Las dimensiones no permitirán que en cada 25 gramos entren más de 46 garbanzos.

La pasta ha de ser de fideo, de buen gusto y debidamente conservada.

El pimiento de la mejor calidad y sin aceite.

El vino común tendrá trece grados alcohólicos, será tinto, clarificado y de buen gusto.

El vino rancio será de Cosuenda, Jerez o Málaga, según se reclame.

El café tostado y del llamado cacacolillo.

Condiciones generales para las subastas.

1.^a Todos los artículos de que se ha hecho mención se citan como cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a suministrar las cantidades que les sean reclamadas en más o en menos de las consignadas anteriormente, bajo las mismas condiciones y precios, y serán de producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907.

2.^a En el día y hora designados por los señores Director de los Establecimientos de Beneficencia y Administrador del Hospital provincial, con veinticuatro horas de anticipación, harán entrega los contratistas de los artículos necesarios en la cantidad que les sea reclamada, a presencia de dichos señores o de quien les sustituya.

3.^a Las muestras irán acompañadas a las proposiciones, no admitiéndose éstas en caso contrario y en cantidad de medio kilo o medio litro, según el artículo de que se trate, debidamente cerradas y roturadas, con expresión del contenido y nombre del concursante.

4.^a El Director o Administrador en su caso, podrán desechar las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista que-

da obligado a entregar otras en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión gestora, dentro del día siguiente, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que crea procedente, pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva, salvo el recurso contencioso. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 10 a 100 pesetas, que pagará en el término de cuarenta y ocho horas, y si no lo hiciere, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.^a La Dirección de los Establecimientos y la Administración del Hospital podrán disponer el análisis de los artículos cuya pureza o estado de conservación le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene algo extraño, será devuelta al contratista, dejando en la Dirección o Administración muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmará el interesado y el Director o Administrador, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer al contratista una multa de 25 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de la comisión de algún delito.

6.^a Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la especie reclamada o que ésta fuere desechada por no reunir las condiciones estipuladas, el Director o el Administrador en su caso, podrán comprarlas en el mercado, cuyo gasto será con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte, dentro del plazo de ocho días. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos, se han tenido presentes al fijar los tipos de la subasta, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiendo a los tribunales del domicilio de la Corporación.

7.^a Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1934), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata en las mismas condiciones hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

8.^a La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos suministrados en un mes, según la

liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

9.^a Los contratistas quedan obligados al pago del importe del 1,20 por 100 que las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25; y de 5.001 a 10.000, 50.

11. La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, además de las muestras, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del cinco por ciento del total a que asciende el contrato, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del suministro de varios artículos para el racionado que ha de suministrarse durante el año 1934 a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia y enfermos del Hospital provincial que tendrá lugar el día...» En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (450 pesetas) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, co-

rrespondiente al 21 de diciembre de 1928.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los res-

guardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

12. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo los correspondientes a los rematantes.

14. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, y se le hará entrega de la correspondiente certificación del contrato, a los efectos procedentes.

15. Todos los gastos del remate, escrituras, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista y asimismo todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo.

16. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes será el Secretario de la Excelentísima Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

17. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día... de... de 1933, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia u Hospital provincial, según su caso, durante el año 1934, (tantos kilos de... al precio de... pesetas kilogramo; tantos de... al precio de... etc. etc.)

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 9 de noviembre de 1933.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito González.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral para las elecciones de Diputados a Cortes que se celebrarán el día 19 de noviembre próximo, y que se publican a los efectos prevenidos en la circular de la Junta Central del Censo de 19 de abril de 1910.

Espinosa de los Monteros.

Primer distrito.—Primera sección.—Adjunto, D. José María Alcorta y Fernández.

Segundo distrito.—Segunda sección.—Adjunto, D. Jacinto Diego Trueba; suplente, D.^a María Samperio Martínez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1934-1935, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.^o del artículo 12 de la ley Electoral.

No se publican las designaciones de Vocales por territorial e industrial por haber quedado sin representación dichas clases (circular de la Junta Central de 16 de octubre), publicada en este periódico oficial, número 247, de 25 de octubre del presente año.

Celada del Camino.

Vocal ex-Juez, D. José Muñoz Valdecañas; suplente, D. Nicanor Sainz Lázaro.

Vocal Concejal, D. Urbano Sainz Miguel (Vicepresidente); suplente, D. Restituto Tobar de Lomas.

Cantabrana.

Vocal ex-Juez, D. Vicente Ojeda Alonso; suplente, D.....

Vocal Concejal, D. Luis Prado Peña (Vicepresidente); suplente, D. Roque Linage Gómez.

Tamarón.

Vocal ex-Juez, D.....; suplente, D.....

Vocal Concejal, D..... (Vicepresidente); suplente, D.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de noviembre de 1933.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	10000	3505	3125	16630
» 2 Representación provincial	1000	750	190	1940
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	320	320
» 5 Gastos de recaudación...	1095	355	170	1620
» 6 Personal y material.....	26000	4000	1145	31145
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	63985	15000	13065	92050
» 9 Asistencia social.....	2400	900	420	3720
» 10 Instrucción pública.....	4710	900	450	6060
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	72000	53000	40600	165600
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	620	685	160	1465
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	825	»	»	825
» 18 Imprevistos.....	»	»	1585	1585
» 19 Resultas.....	25000	»	»	25000
TOTAL.....	207635	79095	61230	347960

En Burgos a 6 de noviembre de 1933.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Domingo del Palacio.

7 de noviembre de 1933.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario accidental, E. González.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Negociado de Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912 y Real orden de 24 del mismo mes, se notifica a los señores que a continuación se relacionan, por medio de la presente, que si antes de terminar el 31 de diciembre próximo no hubieren hecho efectivo en el Tesoro el importe del canon de superficie del año actual, correspondiente a las minas, cuyo nombre y descubierto se expresa, dichas concesiones mineras serán caducadas por ministerio de la Ley, según lo ordenado en el artículo 21 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de mayo de 1911.

Burgos 8 de noviembre de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

**

Relación que se cita.

«Tomasa», número 747, sita en Villasur de Herreros, de Delfín Rubio, cuyo importe del canon es de 421'20 pesetas.

«Carmen», número 751, en Contreras, de Delfín Rubio, 156.

«San José», número 720, en Barbadillo de Herreros, de Francisco Giménez, 218'40.

«Antonio», número 721, en Monterrubio, de Francisco Giménez, 85'80.

«Buena suerte», número 722, en Monterrubio, de Francisco Giménez, 444'60.

«San Rafael», número 727, en Riocavado de la Sierra, de Francisco Giménez, 280'80.

«El Rey», número 728, en Riocavado de la Sierra, de Francisco Giménez, 382'20.

«Segunda Unión», número 729, en Pineda de la Sierra, de Francisco Giménez, 707'20.

«Primera Unión», número 730, en Pineda de la Sierra, de Francisco Giménez, 1.814'80.

«Paulina», número 731, en Brieva y San Adrián de Juarros, de Francisco Giménez, 405'60.

«Oro», número 732, en Temiño, de Francisco Giménez, 275'40.

«Federico», número 733, en Monasterio de Rodilla, de Francisco Giménez, 93'60.

«Dionisio», número 734, en Monasterio de Rodilla, de Francisco Giménez, 257'40.

«Marichu», número 735, en Barbadillo del Pez, de Francisco Giménez, 163'80.

«Justa», número 557, en Villasur de Herreros, de José Brugarolas, 72'80.

«San Vicente», número 703, en Soncillo, de Luis Boulenguer, 156.

«Margarita», número 712, en Son-

cillo, de Luis Boulenguer, 421'20

«Primera», número 820, en Pineda de la Sierra, de Rufino Duque, 379'60.

«Ya lo veremos», número 821, en Pineda de la Sierra, de Rufino Duque, 202'80.

«La mejor», número 832, en Huerta de Arriba, de Rufino Duque, 561'60.

«Los tres amigos», número 840, en Basconcillos del Tozo, de Rufino Duque, 249'60.

«Ampliación a la mejor», número 887, en Huerta de Arriba, de Rufino Duque, 436'80.

«Mercedes», número 1.059, en Villasur de Herreros, de Rufino Duque, 894'40.

«La Nueva», número 1.061, en Villasur y Villorobe, de Rufino Duque, 769'60.

«Germán», número 1.008, en Villaescusa del Butrón, de Rufino Escribano, 686'40.

«Roberto», número 613, en Huidobro, de Rufino Escribano, 717'60.

«Petrolífera Española», en Villaescusa del Butrón, de Rufino Escribano, 351.

«Juanita», número 885, en Huerta de Arriba, de Victorino Prieto, 624.

«María», número 886, en Huerta de Arriba, de Victorino Prieto, 803'40.

«Elena», número 891, en Neila, de Victorino Prieto, 624.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a María Méndez Estévez, dueña de una casa de prostitución, sita en Burgos, y cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconoce, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, para constituirse en la prisión que la está acordada en causa por quebrantamiento de depósito, sumario número 249 de 1933, por no haber sido hallada para responder de los cargos que la aparecen, previniéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad a la busca y captura de la misma, poniéndola a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dado en Burgos a 9 de noviembre de 1933.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Gil Sanz.

Miranda de Ebro.

Cédula de notificación.

En diligencias de juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal, a instancia de D. José de Valdivielso Rodríguez Sedano, Procurador, en nombre y representación de D. Pedro Arroyuelo Pérez, de este domicilio, contra D. Teodoro Güemez, mayor de edad, casado, del comercio, y en la actualidad de ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 3 de noviembre de 1933. Habiendo visto el Sr. Juez municipal D. Laureano Fernández de Trocóniz Blanco, suplente en funciones por hallarse en uso de licencia el propietario, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. José de Valdivielso Rodríguez Sedano, Procurador, a nombre de D. Pedro Arroyuelo Pérez, mayor de edad, soltero, y como demandado, D. Teodoro Güemez, mayor de edad, del comercio, hoy de domicilio desconocido,

Fallo: Que declarando la rebeldía del demandado y por ratificado en el embargo al demandante, debo condenar y condeno al demandado D. Teodoro Güemez a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al D. Pedro Arroyuelo Pérez las 252'90 pesetas que le adeuda, condenándole así bien al pago de todas las costas. Así por esta sentencia, que se notificará en estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Laureano Fernández de Trocóniz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para que le sirva de notificación al demandado, expido la presente en Miranda de Ebro a 6 de noviembre de 1933.—Antonino Olarte.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villaveta.

Habiendo sido confeccionados los repartimientos de la contribución por el concepto de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, padrón del anticipo para caminos vecinales, correspondiente a la duodécima anualidad, y la matrícula industrial de este término municipal para el año 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días los tres repartimientos primeros y quince la matrícula, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentar las reclamaciones que estimen justas, pero una vez transcurrido expresado tiempo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villaveta 28 de octubre de 1933.—El Alcalde, Federico González.